



Acuerdo 1/CECADUS 19-03-2025

La Comisión Electoral del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunida en sesión Ordinaria el 19 de marzo de 2025 acuerda:

Acuerdo 1/CECADUS 19-03-2025 por el que, de conformidad con el artículo 24.b) del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil de la Universidad de Sevilla, en adelante REOREUS, se conviene, por asentimiento, aprobar el Criterio de Actuación a los órganos competentes de recibir candidaturas en los procesos electorales que recoja el REOREUS, en caso de que uno o varios estudiantes se presenten en candidaturas colectivas distintas. Por ende, se aprueba la modificación del Acuerdo 1/CECADUS 11-11-2024 por el cual ningún candidato puede formar parte de más de una candidatura dentro de un mismo proceso electoral de representantes estudiantiles en la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 1/CECADUS 19-03-2025 por el que se conviene, por asentimiento, modificar el Acuerdo 1/CECADUS 11-11-2024, y establecer un nuevo Criterio de Actuación a los órganos competentes de recibir candidaturas en los procesos electorales que recoja el REOREUS, en aquellos casos en los cuales un candidato se presente en más de una candidatura colectiva, que figura en el siguiente anexo (ANEXO I).

En Sevilla, a 19 de marzo de 2025

Fdo.: Abraham Alguacil Casas
Presidencia de la Comisión Electoral del CADUS



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 22 86
www.cadus.us.es
cecadus@us.es



Anexo I

CRITERIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL

Para la válida presentación y proclamación de candidatos en candidatura colectivas a Órganos de Representación Estudiantil

Los órganos competentes de la recepción de candidaturas colectivas, en los procesos electorales que recoja el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil de la Universidad de Sevilla (en adelante, REOREUS), no podrán proclamar de forma definitiva a aquellos candidatos que figuren en más de una candidatura.

De cualquier modo, si esto ocurriese, los encargados órganos competentes de la recepción y publicación de las candidaturas en sus respectivas elecciones deberán de notificar del error subsanable a la par que la Publicación Provisional de las Candidaturas Presentadas, proporcionando el plazo de Reclamaciones contra las mismas para subsanar dicho error.

En caso de que dicho error no fuese subsanado, tras el plazo establecido, los órganos responsables deberán notificar en la Publicación Definitiva de las Candidaturas Presentadas que el candidato en cuestión no puede formar parte de ninguna de las candidaturas, siendo este excluido de ambas.

Además, en aquellos casos en los cuales las candidaturas colectivas, afectadas por la resolución del error subsanable, cumplan con el Principio de Paridad, se les proporcionará, en las Elecciones de Delegación de Centro y CADUS un período de dos días hábiles, y en el caso de las Elecciones de Delegación de Curso y Grupo antes de llevar a cabo la Campaña Electoral, para cumplir con el principio de paridad electoral, durante este período deberán de notificar a la Mesa Electoral correspondiente de la subsanación del error, en el cual no podrán añadir a nuevos candidatos en su candidatura conforme al Acuerdo2/CECADUS 26-10-2023 «[...] *sin posibilidad alguna de incorporar personas que no hubieran figurado inicialmente en ninguna candidatura presentada*».

En caso de que no fue subsanado el error no se podrán proclamar de forma provisional o definitiva a las candidaturas sin paridad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Dado que podría generarse confusión respecto al procedimiento a seguir en caso de que un candidato forme parte de más de una candidatura colectiva, se acuerda realizar un procedimiento específico de actuación para abordar esta situación en los casos particulares que se presenten.

SEGUNDO. - De igual forma el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil de la Universidad de Sevilla no completa dicha casuística y el procedimiento a llevar a cabo en esos casos.

TERCERO. – La Comisión Electoral del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, previamente, realizó un acuerdo tratando dicho tema, sin embargo, dicho acuerdo vulneraba el derecho de sufragio pasivo.



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 22 86
www.cadus.us.es
cecadus@us.es



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Competencia de la Comisión Electoral del CADUS para dictar criterios de actuación electoral.

La Comisión Electoral del CADUS entre sus competencias figura, según apartado b del artículo 24 del REOREUS: «Dictar criterios de actuación electoral en el ámbito de su competencia, de obligado cumplimiento, interpretando y resolviendo conflictos del presente Reglamento».

SEGUNDO. – Candidatura Colectiva.

El REOREUS introduce en su apartado 2 del artículo 9 que «Se entiende por candidatura colectiva al conjunto de estudiantes que se presenten bajo una misma denominación».

Así como establece que, según el apartado 1 del artículo del REOREUS, «Podrán presentarse candidaturas individuales o colectivas, salvo para las elecciones a Delegación de Centro y CADUS, en las que deberán ser colectivas».

TERCERO. – Presentación y proclamación de candidatos.

Parte de la redacción de este Criterio de Actuación ha sido establecido por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, cuyo apartado 6 del artículo 46 establece que «Ningún candidato puede presentarse en más de una circunscripción ni formar parte de más de una candidatura».

CUARTO. – Responsables de comunicar la existencia del error subsanable y solicitud de su corrección.

Se establece que los órganos competentes de la recepción y publicación de las candidaturas comuniquen el error subsanable de que un candidato se encuentre en dos candidaturas distintas. Cabe recalcar que estos, según el apartado 4 del artículo 9 del REOREUS son: «La recepción y publicación de las candidaturas corresponde: a) En las elecciones a Delegación de Grupo y Curso, a la Mesa Electoral correspondiente. B) En las elecciones a Delegación de Centro y CADUS, a la Comisión Electoral del CADUS, [...]».

QUINTO. – Principio de Paridad Electoral.

Como bien indica el REOREUS en su apartado 1 del artículo 2 «Se proporcionará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas colectivas a los órganos de representación de los estudiantes, [...]». Cuyo texto fue extraído del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.

SEXTO. – Norma común de los procedimientos electorales estudiantiles.

Entendiéndose que el artículo 9, que trata sobre las Candidaturas, se encuentra en el título «Normas Comunes de los Procedimientos Electorales Estudiantiles», este acuerdo debe ser una de obligado cumplimiento en los procesos electorales de representación estudiantil recogidos en el REOREUS, no pudiendo formar parte ningún candidato en más de una candidatura.



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 22 86
www.cadus.us.es
cecadus@us.es